

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, BARRANQUILLA, Dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y reunidos los requisitos legales, encuentra el despacho precedente ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO – Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio, promovida por el señor JHONAIFER DE JESUS SUAREZ CAMARGO a través de apoderada judicial, contra la señora ANGELICA MARIA AICARDI NUÑEZ; quienes contrajeron matrimonio por rito católico, el día 17 de septiembre de 2016 en la Parroquia Nuestra Señora de la Candelaria y registrado en la Notaria Única del circulo de Galapa con indicativo serial 5895477.

En consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el art. 369 del C.G.P., notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del presente auto, para que la conteste. Para dicha notificación se deberá tener en cuenta lo establecido en la Ley 2213 del 2022 y los artículos 291, 292 del C.G.P.

Requerir a la parte demandante para que proceda a la notificación del auto admisorio a la parte demandada en el término de treinta (30) días siguientes, so pena de decretar el desistimiento tácito a que se refiere el art. 317 del C.G.P, dicha notificación se hará de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 del C.G.P., y la Ley 2213 del 2022.

Téngase a la Dra. CAMILA ANDREA TORRES SANCHEZ como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

LTD

Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96d6f83fb167292cdee18fc7e958fdb44b23cce199ed0839df434d74985adf84**

Documento generado en 18/03/2024 04:53:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>